

VISTO

La necesidad de proveer y asegurar la accesibilidad a las playas para personas discapacitadas

Y CONSIDERANDO

Que lograr la accesibilidad al medio físico es una condición ineludible de toda comunidad que considere importante incrementar su calidad de vida equiparando el nivel de oportunidades de todos sus componentes

Que para la exitosa integración de una persona a su medio, no deben existir barreras o impedimentos para el desarrollo de sus actividades

Que es función del Estado lograr la verdadera integración física, funcional y social de las personas con capacidades restringidas para su acceso y uso del entorno natural, a través de la planificación a futuro sin barreras o modificando paulatinamente el medio, adaptándolo a estas necesidades

Por ello

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: Adáptese, mediante las obras de infraestructura necesarias, el espacio costero de playas del Partido de Mar Chiquita para proveer libre y franco acceso a minusvalidos, según normativas presentes en la Ley N. 22.431 y su modificación Ley 24.314, en sus incisos 20,21 y 22 del Código vigente, sobre “ Accesibilidad de personas con movilidad reducida” .-----

ARTICULO 2º: Selecciónese lugares que, por sus características físicas, flujo de visitantes, posibilidades, actividades y situación geográfica, requiera de las obras mencionadas.-----

ARTICULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a planificar las obras necesarias de adaptación y se tomen las provisiones presupuestarias a tal fin.-----

ARTICULO 4º: Instruméntese los recursos necesarios para lograr que cada diseño o replanteo cumpla con las siguientes necesidades básicas: autonomía, seguridad y comodidad. -----

ARTICULO 5º. La accesibilidad se deberá realizar en:

- Accesos
- Estacionamiento
- Ingreso a las playas
- Circulaciones peatonales
- Acceso a zona de baños
- Servicios sanitarios
- Información y señalización.

Dentro de playas:

- Senderos accesibles para sillas de ruedas (incluso zona de arena).
- Rampas donde fueran necesarias
- Senderos con barandas para discapacitados visuales.

ARTICULO 6º: El tiempo previsto para la construcción y / o adaptación de las obras planificadas a dicho efecto, no podrá ser mayor a tres (3) años.-----

ARTICULO 7º: Incluyase, para balnearios factibles de ser licitados, en el Pliego correspondiente, la obligatoriedad contractual, de la realización de las obras pertinentes de accesibilidad para discapacitados, estas a cargo del concesionario.-----

ARTICULO 8º: Para playas publicas, la Municipalidad del Partido de Mar Chiquita, a través del Departamento Ejecutivo, llevará a cabo las obras de accesibilidad, en idéntico tiempo y forma mencionado para balnearios concesionados.-----

ARTICULO 9º: En casos de concesiones ya adjudicadas con anterioridad, en cuyo Pliego no se especifique la obligatoriedad de la realización de las obras de adaptabilidad de los servicios que prestan, se respetara el convenio, quedando a consideración del concesionario la realización de las obras.-----

ARTICULO 10º: Las construcciones, adaptaciones y/o remodelaciones que a efectos de lograr la accesibilidad a balnearios para personas con minusvalía, se realizaran, sin excepción, acorde a las normativas vigentes. (Ley 24.314, incisos 20.21 y 22).-----

ARTICULO 11º: Queda derogada cualquier otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 12º: La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente a su publicación.-----

Ordenanza N° 030/2006.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS